

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, Dieciséis (16) de febrero del dos mil veintiuno (2021).

Como quiera que la presente demanda monitoria fue subsanada y reúne los requisitos exigidos por los artículos 419 y 420 del Código General del Proceso, el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALI,

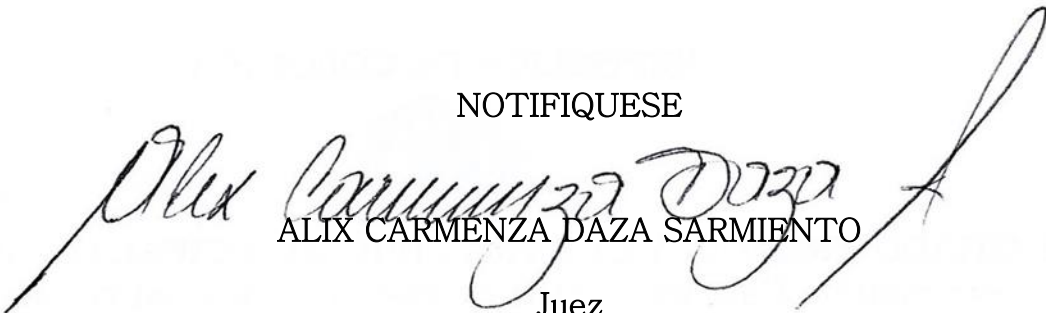
D I S P O N E:

PRIMERO: REQUERIR, a los señores JORGE HUMBERTO NAVARRO ZULUAGA y CRISTHIAN ANDRES OLAYA CANTOR para que en el plazo de diez (10) días paguen o expongan en la contestación de la demanda las razones concretas que les sirvan de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada, por la señora ADRIANA ALEXANDRA BRAVO COBO, el cual corresponde a las siguientes sumas de dinero:

- a) la suma de \$22.958.942, correspondiente al saldo reclamado por la parte actora.
- b) la suma de \$9.367.246 correspondiente a los intereses moratorios que la demandante pago de mas según los hechos expuestos en la demanda.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital descrito en el literal “a”; a la tasa máxima autorizada por la ley, desde la fecha de 28 de noviembre del 2020 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, los cuales deberán ser liquidados en su momento procesal oportuno, conforme lo dispone el artículo 446 del Código General del Proceso.
- d) Sobre las costas del proceso y agencias de derecho, se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquese este auto a la parte demandada de conformidad con el Art. 291 y 292 del C. G.P y el artículo 8 del Decreto 806 del 2020, corriéndole traslado de diez (10) días para que pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada.

NOTIFIQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO

Juez

E-47

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No.022 fijado hoy 17-02-2021

En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario